

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00186

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintinueve de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por IRMA LILIANA ALZATE ALVAREZ en calidad de representante legal de su hijo SAMUEL ARBOLEDA ALZATE, frente al señor EDISSON ALEXANDER ARBOLEDA SALAZAR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

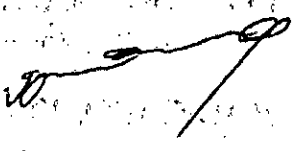
PRIMERO: DEBERÁ ACREDITAR la realización de la petición de información de tiempos y salarios ante los empleadores del ejecutado y que la misma no fue atendida, como lo dispone el inciso 2º del artículo 173 del C. G. P., y el numeral 10º del artículo 78 ibídem, previo acceder a la solicitud de práctica pruebas.

SEGUNDO: DEBERÁ APORTAR certificaciones salariales que den cuenta del salario indicado en la demanda y tomado como base para la realización de la liquidación del crédito, toda vez que este despacho no puede fundamentarse en deducciones hipotéticas del salario realizadas por la apoderada para librar mandamiento ejecutivo, lo anterior en aplicación de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y derecho a la defensa.

TERCERO: DEBERÁ INDICAR en la liquidación del crédito los valores generados por la cuota alimentaria indicando si hubo pagos totales o parciales mes a mes, y así indicar finalmente a cuanto asciende la deuda.

CUARTO: DEBERÁ RELACIONAR los demás conceptos acordados vestuario y gastos escolares, en el caso de éste último aportar las pruebas (facturas) que den cuenta de los gastos y los valores exactos de los mismos, para proceder a realizar los cobros.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(5)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia. Secretario
